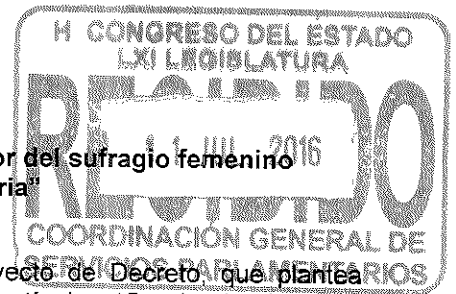




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ



de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y autonomía universitaria"



Iniciativa con proyecto de Decreto que plantea REFORMAR el artículo 15, de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. Dulcelina Sánchez De Lira.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA, diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; someto a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea reformar el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí**; con sustento en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El régimen jurídico para las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, encuentra su fuente en el artículo 134 del Pacto Federal. Este dispositivo constitucional prescribe que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en donde las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En el ámbito federal, es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la que reglamenta la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, disposiciones normativas que alcanzan a las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, cuando éstas se realizan con cargo total o parcial a recursos federales.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR el artículo 15, de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. Dulcelina Sánchez De Lira.

Ahora bien, el artículo 20 de la citada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que las dependencias y entidades deberán formular sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando, las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones; los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo; la calendarización física y financiera de los recursos necesarios; las unidades responsables de su instrumentación; sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso, aquéllos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos; la existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones; las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales; los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles a su cargo, y las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.

Del dispositivo legal invocado se desprende, que las dependencias y entidades deberán formular, además de sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los que abarquen más de un ejercicio presupuestal; lo anterior es así toda vez que de conformidad con el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal siempre que justifiquen que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables; justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate; identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente; y desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR el artículo 15, de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. Dulcelina Sánchez De Lira.

Al respecto, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, retoma lo relativo a los contratos plurianuales a través de sus artículos, 3° fracción X; y 45, definiéndolos como “los instrumentos legales para la formalización de adquisiciones, arrendamientos, obras o prestación de servicios cuya vigencia sea mayor de un año, y que no requieren de autorización por parte del Congreso del Estado”.

En cuanto a la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí debemos decir, que si bien el artículo 15 previene sobre la obligación de las instituciones del Estado, de formular sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y sus respectivos presupuestos, cierto es que no contempla disposición alguna relativa a las que abarquen más de un ejercicio presupuestal, esto es, las contrataciones plurianuales; razón por la cual se hace necesario armonizar las disposiciones de la Ley de Adquisiciones de la Entidad, en correlación de las contenidas en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Aunado a lo precedente, la reforma propuesta, además de constituirse en complementaria de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, vendrá a fortalecer los mecanismos institucionales para la adecuada planeación, programación y presupuestación de sus adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretendan realizar en cada ejercicio fiscal.

No debemos perder de vista que a través de las contrataciones plurianuales, las cuales afectan el presupuesto de varios ejercicios fiscales, se busca obtener ventajas económicas para las entidades públicas que de celebrarse anualmente no se obtendría, o porque al hacerse de manera plurianual, permiten que sus términos o condiciones sean más favorables para el Estado.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR el artículo 15, de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. Dulcelina Sánchez De Lira.

Para mejor conocimiento de las modificaciones planteadas, las mismas se plasman en el cuadro siguiente en contraposición del texto legal vigente:

Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 15.- Las instituciones formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y sus respectivos presupuestos, considerando los siguientes aspectos:</p> <p>I.- Las acciones previas, paralelas y posteriores a la realización de dichas operaciones;</p> <p>II.- Los objetivos y metas a corto y mediano plazo;</p> <p>III.- La calendarización financiera de los recursos;</p> <p>IV.- La existencia en cantidad suficiente de los bienes, los plazos estimados de suministros y los avances tecnológicos incorporados en los bienes;</p> <p>V.- Los requerimientos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles; y</p> <p>VI.- Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta, según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.</p>	<p>ARTICULO 15.- Las instituciones formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, y sus respectivos presupuestos, considerando los siguientes aspectos:</p> <p>I. a VI. ...</p>

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR el artículo 15, de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. Dulcelina Sánchez De Lira.

Artículo Único. Se **REFORMA** el artículo 15 en su párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTICULO 15.- Las instituciones formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, **así como los que abarquen más de un ejercicio presupuestal**, y sus respectivos presupuestos, considerando los siguientes aspectos:

I. a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Proyectada en las oficinas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE


DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA